



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: 05001-40-03-024-**2016-00413-00**.
Accionante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Accionado: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO TORRES DE BONAVENTO, DRYWALL DE COLOMBIA S.A., ANDRÉS JOSÉ MALLOL ECHEVERRI y ÁLVARO MUÑOZ ACEVEDO
Decisión: **Resuelve solicitud desistimiento Demandado, Fija fecha audiencia art. 372 y 373 C.G.P., decreta pruebas.**

De la revisión del expediente, se evidencia solicitudes pendientes de resolver.

La primera de ellas presentada por el apoderado judicial de los demandados DRYWALL DE COLOMBIA S.A. y ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES, mediante el cual presenta renuncia al poder otorgado, no obstante ello, el juzgado al revisar la solicitud encuentra que la misma no cumple con el requisito contenido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P. pues en el mismo no existe constancia de envío de la comunicación a sus poderdantes, razón por la cual no se accede a dicha renuncia. (Pdf. 08).

La segunda petición fue allegada por la apoderada General del Banco conforme a la Escritura Pública No. 1842 del 13-07-2010 otorgada ante la Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá. Aportó el extremo demandante coadyuvada por la demandada ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES, solicitud encaminada a desistir de las pretensiones en contras de este extremo ejecutado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., a ello **se accede**, por lo tanto, la demandada ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES será excluida del extremo pasivo dentro de la presente ejecución, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de los bienes de este demandado. (Pdf. 11 a 14)

De otro lado, encuentra el despacho que dado que el extremo demandado se encuentra integrado en su totalidad, y que de las excepciones presentadas se corrió traslado al extremo demandante, quien procedió a pronunciarse, el Despacho procederá a Convocar a audiencia

conforme lo estipulan los artículos 372 y 373 del C.G.P., acto concentrado en el cual, se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, de lo anterior se fija el próximo **MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia mencionada.

Por tanto, y con fundamento en la norma en cita y conforme al Parágrafo 1° de la de la misma se les advierte a las partes que, de no comparecer a la diligencia, estarán sujetos a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4 de la norma preceptiva.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los siguientes documentos.

1. Pagaré No. 504271966401
2. Carta de Instrucciones
3. Certificado Existencia y Representación Legal Banco Colpatria
4. Poder General otorgado por el Banco Colpatria a Hernan Guillermo Becerra Farfán
5. Certificado de Existencia y representación Legal de la Sociedad Torres de Bonavento S.A.S. y su acta de Junta Directiva No. 001 de 2012 en la cual se autoriza al representante legal a suscribir el pagaré.
6. Certificado de existencia y Representación Legal Sociedad DRIWALL DE COLOMBIA S.A. y su correspondiente junta directiva No. 65 del 12-06-2012 en el cual se autoriza la suscripción del pagaré.
7. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 001-856943 de la Oficina de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
8. Escritura Pública de Hipoteca No. 2002 del 07-06-2011 suscrita ante la Notaría Única del Circulo Notarial de Medellín.

Se advierte que respecto las pruebas documentales solicitadas consistentes en los Certificados de existencia y representación legal de las sociedades GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. y TORRES DE BONAVENTO S.A.S. no se accede por cuanto estas demandadas se encuentran en trámite de liquidación empresarial y conforme al auto de fecha 17-10-2018 por medio del cual se atendió la suspensión del proceso frente a GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. y TORRES DE BONAVENTO S.A.S. quienes se encuentran en trámite de liquidación empresarial conforme a la ley 1116 de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas en escrito de contestación, el juzgado procede al decreto de las pruebas allí solicitadas así.

9. Certificado del estado de deuda

10. Movimientos Históricos y aplicación de los abonos realizados

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Se decreta el interrogatorio de parte del Representante legal de la demandada DRYWAL DE COLOMBIA S.A. el cual le formulará el apoderado de la entidad demandante.

Respecto al interrogatorio del representante legal de la demandada GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. este juzgado se abstiene de decretarlo, dado el trámite de liquidación empresarial que tiene dicha empresa ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que dio origen a la ruptura procesal, para remitir la actuación ante dicha dependencia y que allá se surtiera el trámite del caso según auto del 17 de octubre de 2018.

- La demandante a través de apoderado judicial podrá interrogar al representante legal de las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 219 y ss del C.G.P.

Igualmente, en el momento procesal oportuno, se permitirá al extremo demandante interrogar los testigos solicitados por las demandadas.

TESTIMONIALES.

Se accede a la prueba testimonial solicitada por la parte demandante con el fin de que se declare sobre todo lo relacionado con el crédito desembolsado objeto de la presente demanda, para tal hecho se citan a las siguientes personas:

- JUDITH TABORDA MESA
- NANCY OSPINA JARAMILLO

Para la recaudación de la prueba testimonial, se exhorta a la parte demandante a través apoderado para que desplieguen las gestiones necesarias a fin de que comparezcan las personas llamadas a testificar.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS DRYWALL DE COLOMBIA S.A.

DOCUMENTALES:

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los obrantes en expediente digital y aportados por el extremo demandado así:

1. Poderes otorgados por las demandadas DRYWALL DE COLOMBIA S.A. y ESTRUCTURAR S.A.S. INGENIEROS CONSTRUCTORES
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PROVINCIA VERDE CONSTRUCTORA S.A.S.
Se advierte que los demás certificados de existencia y representación legal solicitados como pruebas ya se encuentran decretados como prueba de la parte demandante e igual se valorarán conforme la solicitud realizada por ambos extremos procesales.
3. Documento fechado 13-11-2012 mediante el cual el Banco Colpatria aprueba un cupo de crédito constructor para las torres 3 y 4 del proyecto Provincia de toscana.
4. Memorando de Entendimiento con Carácter Vinculante y con Efectos de Transacción.
5. Memorando de Entendimiento con Carácter Vinculante y con Efectos de Transacción. (etapa dos (2))
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de Ducas S.A.S.
7. Contrato de Dación en Pago
8. Contrato de Cesión de Posición Contractual por Dación en Pago en el Encargo de Vinculación Fideicomiso Recursos Andalucía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se Decreta Interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, el cual será formulado por el apoderado judicial de los demandados.

TESTIMONIALES

Se citan a las personas que se relacionan a continuación a fin de que depongan su testimonio sobre lo que les conste al respecto de las relaciones de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. y GRUPO URBANO CONSTRUCTORA S.A. con la entidad demandante, y en especial sobre el Contrato de Dación en Pago, por lo que se exhorta a la parte demandada que solicita la respectiva prueba testimonial, a través apoderado para que desplieguen las gestiones necesarias a fin de que comparezcan los testigos solicitados.

- FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES
- SERGIO ALEJANDRO GIRALDO MUÑOZ
- LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID
- ORLANDO OSPINA
- CARLOS IVÁN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P., este juzgado considera improcedente la prueba solicitada, pues lo que pretende probar la parte es el comportamiento del crédito aquí ejecutado, situación que puede ser verificada a través de documentos aportados por el extremo demandante, los cuales pueden dar fe del comportamiento de la obligación. Es decir, dicho hecho puede ser probado a través de otro medio probatorio.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada se requiere a la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. para que aporte y exhiba todos los documentos que tengan relación con el Fidecomiso Casas Andalucía, concretamente con los documentos concernientes sobre los titulares de derechos fiduciarios sobre la casa No. 36 que hacen parte de dicho

fidecomiso, a efectos de comprobar lo establecido en el denominado contrato de Dación en Pago.

Por cuanto la entidad que debe presentar los documentos exigidos para su exhibición, hace parte de esta causa en calidad de demandada, no habrá lugar a remitir comunicación, puesto que esta decisión se notifica a todos los intervinientes de este proceso por estados.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín Antioquia, el juzgado, niega las mismas, amparado en lo dispuesto por el inciso segundo parte final del artículo 173 del C.G.P., pues tanto los certificados de tradición de inmuebles solicitados, como las copias auténticas del proceso que cursó ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, pudieron haberse obtenido por la parte, y de ser el caso de no haberlo podido aportar al momento de presentar la respectiva contestación, bien pudo haber advertido la gestión en tal sentido, y solicitar al despacho término adicional para aportar esas pruebas particulares.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ANDRÉS JOSÉ MALLOL ECHEVERRI

INTERROGATORIO DE PARTE

Se Decreta Interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, el cual será formulado por el apoderado judicial del demandado.

TESTIMONIALES.

Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas quienes declararán sobre el origen del pagaré allegado como objeto de recaudo de la presente ejecución.

- FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑARES
- LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID
- ORLANDO OSPINA OSPINA
- JUDITH TABORDA
- JULIETH CARMONA
- ALVARO MUÑOZ ACEVEDO
- DIEGO FERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ
- ÁNGELA MARÍA GUERRA VÉLEZ

En este sentido se exhorta a la parte demandada solicitante de la prueba, a través apoderado para que desplieguen las gestiones necesarias a fin de que comparezcan las personas llamadas a testificar.

En el momento procesal oportuno, se permitirá que el extremo demandado interroge los testigos solicitados por el extremo demandante.

En consecuencia, de las pruebas testimoniales decretadas, el despacho exhorta a la parte demandada a través apoderado para que desplieguen las gestiones necesarias a fin de que comparezcan las personas llamadas a testificar.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 265 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que aporte todos los documentos firmados por los demandados y en favor de la entidad demandante relacionados con el proyecto TORRES DE BENAVENTO y demás proyectos inmobiliarios llevados a cabo por los demandados en donde existió intermediación económica a modo de muto por parte del Banco. Documentos tales como:

- ✓ Solicitudes de crédito.
- ✓ Estudios y análisis de crédito
- ✓ Cupos de crédito autorizados
- ✓ Cantidad de proyectos inmobiliarios autorizados
- ✓ Cartas de instrucción Firmadas
- ✓ Aceptación del pagaré medio de recaudo y de la carta de instrucciones con el detalle del valor del capital
- ✓ Valor acumulado de intereses de plazo y de mora
- ✓ Valor de Costos y sobrecostos o comisiones bancarias a fecha de junio de 2011, 2012 y enero de 2016
- ✓ Detalles de los abonos recibidos al valor del crédito representado en el pagaré allegado como base de recaudo.
- ✓ Copia de la correspondencia y de los correos electrónicos cruzados entre la entidad demandante y cada uno de los demandados relacionados con el crédito ejecutado en este proceso y otros créditos que se funden en proyectos inmobiliarios llevados a cabo por los aquí ejecutados.
- ✓ Cualquier otro documento que tenga relación con la obligación

pretendida en este trámite ejecutivo.

OBJECION A LA AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS

Dada la disposición normativa contenida en el artículo 270 del estatuto procesal vigente, el juzgado niega esta solicitud de prueba, toda vez que quien la solicita deberá expresar en que consiste la falsedad que le atribuye al documento tachado, y al revisar la solicitud el juzgado encuentra que la misma se torna imprecisa.

INSPECCION JUDICIAL

Frente a esta solicitud, a esta solicitud el juzgado no accede, pues considera que lo que se pretenda probar con la inspección judicial, puede determinarse a través de los documentos solicitados en exhibición.

CAREOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P. el juez, si lo considera ordenará los careos en el momento procesal oportuno.

Por último, se insta a las partes que intervienen en la presente ejecución para que desplieguen toda la gestión necesaria para la consecución de las pruebas aquí decretadas.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49ec43c70b90f0a268f85e3ca7c738bc83f21288462f1d736653dfd1fc62b62**
Documento generado en 10/04/2024 11:14:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>